

17233

RESOLUCION de 9 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia: A. 4.323 R.L.T.).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972;

Resultando que el Ayuntamiento de Llimiana no ha contestado a la petición de informe ni a su reiteración dentro de los plazos establecidos, según prevé el artículo 11 del Decreto 2619/1966, antes citado,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Ampliar la red de distribución de energía eléctrica y E.T. 277, «Boixegas».

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 29 de la línea S.E. «Gabet», a «Llimiana».

Final de la línea: E.T. número 277, «Boixegas».

Término municipal afectado: Llimiana.

Cruzamientos: Ayuntamiento de Llimiana, terrenos comunales.

Tensión de servicio en KV.: 6.

Longitud en kilómetros: 0,220.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 31,10 milímetros cuadrados, de aluminio-acero.

Apoyos: Postes de madera.

Estación transformadora

Estación transformadora número 277, «Boixegas».

Emplazamientos: Zona rural, término municipal de Llimiana.
Tipo: Sin postes, un transformador de 50 KVA., de 6/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 9 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—10.675-C.

17234

RESOLUCION de 28 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia: A. 4.330 R.L.T.).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972;

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Ampliar la red de distribución de energía eléctrica a 6 KV. a estación transformadora 275 «Argenteria».

Línea eléctrica

Origen de la línea: Línea de E. T. 35 «Pui» (A-2.142) a E.T. 96 «Casamajo» (A-10 RLT).

Final de la línea: E. T. número 275 «Argenteria».

Término municipal afectado: Poble de Segur.

Cruzamientos: Ayuntamiento de Poble de Segur y viales.

Tensión de servicio en KV.: 6.

Longitud en kilómetros: 0,110.

Número de circuitos y conductores: Dos de 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de aluminio (entrada y salida).
Línea: Subterránea.

Estación transformadora

Estación transformadora número 275, «Argenteria».

Emplazamiento: Avenida Catalunya.

Término municipal: Poble de Segur.

Tipo: Interior, un transformador de 400 KVA. de 6/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 28 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—10.676-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17235

RESOLUCION de 6 de junio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Andrés Chivato Millán, propietario de una explotación pecuaria, sita en el término municipal de El Pardo (Madrid).

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Andrés Chivato Millán, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especialidad bobina de raza Frisona, situada en el término municipal de El Pardo (Madrid); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Madrid.

17236

RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Agraria de Transformación número 18738-445, «Vicasol», de Vicar (Almería).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 23 de junio de 1980, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «hortalizas» a la Sociedad Agraria de Transformación número 18738-445, «Vicasol», de Vicar (Almería), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 071.

Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

17237

RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupación de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva, de Benavent de Lérida (Lérida), para el grupo de productos «Frutas variadas».

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 23 de junio de 1980, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la

Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas varias», a la Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva, de Benavente de Llerda (Llerda), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 072.

Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17238

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de agosto de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	70,45	73,09
Billete pequeño (2)	69,75	73,09
1 dólar canadiense	60,66	63,24
1 franco francés	17,09	17,73
1 libra esterlina	166,91	173,17
1 libra irlandesa (4)	149,28	154,88
1 franco suizo	42,84	44,44
100 francos belgas	247,01	256,28
1 marco alemán	39,53	41,01
100 liras italianas (3)	8,24	9,07
1 florin holandés	38,30	37,68
1 corona sueca (4)	16,81	17,53
1 corona danesa	12,72	13,27
1 corona noruega (4)	14,42	15,03
1 marco finlandés (4)	19,24	20,05
100 chelines austriacos	555,96	579,59
100 escudos portugueses (5)	136,61	142,41
100 yens japoneses	31,04	32,00
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,44	16,09
100 francos CFA	34,23	35,29
1 cruceiro	0,97	1,00
1 bolívar	16,27	16,78
1 peso mejicano	2,80	2,89
1 rial árabe saudita	21,17	21,82
1 dinar kuwaití	258,64	268,64

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 11 de agosto de 1980.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

17239

ORDEN de 18 de junio de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Huelva.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Huelva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Huelva, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los servicios sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etcétera, del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Huelva será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e ilustrísimos señores Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud, Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Huelva.

Anexo que se acompaña a la Orden ministerial por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Huelva

PROVINCIA DE HUELVA

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Huelva queda configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. Capital

El núcleo urbano de Huelva, capital, quedará estructurado sanitariamente en un distrito:

1. Distrito único.—Comprenderá el casco urbano de la capital; se configurará en: